

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

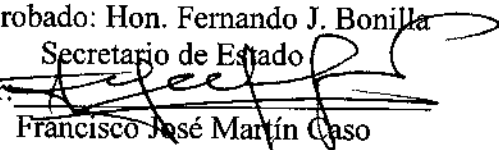
Núm. Reglamento **7298**

Fecha Rad: 23 de febrero de 2007

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por:


Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA
LA LLAVE PARA TU AGROEMPRESA**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA LA LLAVE PARA TU
AGROEMPRESA**

Tabla de Contenido

Artículo 1. Título.....1

Artículo 2. Base Legal.....1

Artículo 3. Propósito1

Artículo 4. Aplicabilidad.....1

Artículo 5. Definiciones1

Artículo 6. Términos y Condiciones del Financiamiento3

Artículo 7. Participante4

Artículo 8. Actividades Elegibles4

Artículo 9. Actividades No Elegibles.....5

Artículo 10. Procedimiento para solicitar el Programa.....6

Artículo 11. Comité de Desarrollo Económico y Agrícola.....7

Artículo 12. Procedimiento para tomar el Curso Preparatorio.....7

Artículo 13. Casos Especiales.....7

Artículo 14. Cláusula de Separabilidad.....7

Artículo 15. Vigencia8

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA LA LLAVE PARA TU
AGROEMPRESA**

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento del Programa La Llave para tu Agroempresa”.

Artículo 2. Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Boletín Administrativo OE-2005-15 del 10 de marzo de 2005, que crea el Programa “La Llave para tu Agroempresa”. Así también, este Reglamento se establece conforme con los poderes conferidos al Departamento de Agricultura mediante la Ley 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada y a tenor con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 3. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer el Programa “La Llave para tu Agroempresa”, el que creará y promoverá agroempresas puertorriqueñas para fortalecer la Política Pública de fomento, desarrollo y promoción de los Núcleos de Producción Agrícola. Este consiste de un financiamiento garantizado por el Departamento de Agricultura, a través de un acuerdo con el Banco de Desarrollo Económico.

Artículo 4. Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicabilidad a toda persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, según definido en el Artículo siete (7) que interese participar o se encuentre ya participando del Programa “La Llave para tu Agroempresa”.

Artículo 5. Definiciones

Las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se indica a continuación cuando sean utilizados o referidos en este Reglamento, a no ser que del contexto se entienda claramente otro significado:

1. Actividades Elegibles – Aquellas enumeradas en el Artículo ocho (8) de este Reglamento.

2. Actividades no elegibles – Aquellas enumeradas en el Artículo nueve (9) de este Reglamento.
3. Agrocomercio – Negocio cuyos insumos provengan en un 51% o más del agro de Puerto Rico, incluyendo procesamiento de alimentos destinados al consumo humano.
4. Agroempresas – Aquellas entidades privadas, con o sin fines de lucro, cuyas operaciones radiquen en Puerto Rico y que operen un proyecto agrícola, agropecuario o agroindustrial.
5. Agroempresa en Expansión- Aquella agroempresa que tiene de cinco (5) a diez (10) años de establecida y está en vías de expandir ya sea al aumentar producción, realizar mejoras a su propiedad comercial, aumentar su capacidad de inventario, adquirir equipo para integrar a las operaciones de su negocio o diversificar su negocio agrícola incursionando en un nuevo sector agrícola o nuevo tipo de siembra o crianza pecuaria.
6. Agroempresa Nueva- Significa aquella agroempresa que lleva cinco (5) años o menos de establecida o en operaciones al momento de solicitar el financiamiento. Se considerarán como agroempresas nuevas, aquellas que formalicen sus operaciones para solicitar este financiamiento.
7. Banco – Significa el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE), creado en virtud de la Ley 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada.
8. Comité de Desarrollo Económico y Agrícola - Comité nombrado por el Secretario de Agricultura para determinar aprobación de cada solicitud de participación al Programa. Este se reunirá mensualmente para además evaluar el funcionamiento del Programa y hacer recomendaciones.
9. Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico – Corporación pública creada en virtud de la Ley 323 de 28 de diciembre de 2003 (CCE).
10. Centro de Desarrollo de Negocio - Las oficinas de la CCE ubicadas en diferentes lugares de Puerto Rico.
11. Departamento – El Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (DA).
12. Orden Ejecutiva – se refiere al Boletín Administrativo OE -2005-15 para la creación del Programa “La Llave para tu Agroempresa”.
13. Participante – Aquella persona natural o jurídica a la que se haya otorgado algún beneficio del Programa “La Llave para tu Agroempresa”.
14. Presidente – El Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o aquel oficial o persona designado por la Junta de Directores del BDE con autoridad y poder para sustituir al Presidente en sus funciones.

15. Programa – El Programa “La Llave para tu Agroempresa”, creado en virtud de la OE – 2005-15.
16. Proyecto Agrícola – Negocio dedicado a los cultivos agronómicos ya sea para el consumo humano o para el ganado. También incluye negocios agropecuarios (crianza de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y los negocios acuícolas, avícolas, apícolas, o cualquier otro según sean reconocidos como negocios agrícolas por el Departamento de Agricultura).
17. Reglamento – El Reglamento del Programa “La Llave para tu Agroempresa”, preparado por el Departamento de Agricultura, conforme con la OE-2005-15 y a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
18. Secretario – Se refiere al Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o su representante autorizado.
19. Servicio de Extensión Agrícola – Se refiere al Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez. (SEA)
20. Solicitud de La Llave para Tu Agroempresa – La hoja oficial, ya sea en papel o electrónica, creada por el Departamento que constituye la solicitud oficial del Programa.
21. Solicitud de Financiamiento del BDE – La hoja oficial, ya sea en papel o electrónica, aprobada por el BDE, con la información requerida para solicitar el financiamiento.

En general, las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

Artículo 6. Términos y Condiciones del Financiamiento

Se crea un Programa de Garantía de Préstamos para el establecimiento de nuevas agroempresas y agroempresas en expansión donde se concederán préstamos hasta Cien Mil Dólares (\$100,000.00) para los siguientes propósitos:

- a. Capital de operaciones
- b. Adquisición de equipo y maquinaria
- c. Mejoras físicas

El porciento del principal a financiar por el BDE será el cien porciento (100 %) y la tasa de interés será la preferencial “prime rate” no menor del cuatro porciento (4%) y fluctuante. Servirán de colateral durante la vida del préstamo los bienes adquiridos con el financiamiento y el Fondo de Garantías creado para este Programa.

Esto, sujeto a las disposiciones del Reglamento de Financiamiento del BDE aprobado el 19 de septiembre de 2002, según enmendado y a la Política de Financiamiento del BDE, aprobada el 19 de septiembre de 2002, según enmendada.

Artículo 7. Participante

En forma de guía, pero sin que se entienda como una limitación, podrán ser participantes del Programa los siguientes:

1. Personas naturales o jurídicas, incluyendo corporaciones, sociedades, cooperativas y cualquier otra forma de organización con o sin fines de lucro permitidas por la Ley que creó al BDE.
2. Agroempresas y Agrocomercios con o sin fines de lucro. No se considerarán financiamientos para personas cuya actividad no sea reconocida por el Departamento como una agrícola comercial, tales como iglesias, condominios, urbanizaciones, fideicomisos ni proyectos de vivienda.

Artículo 8- Actividades Elegibles

Conforme a la Política Pública del Secretario de Agricultura enfocada en el fomento y fortalecimiento de los Núcleos de Producción y en forma de guía, pero sin que se entienda como limitación, el Departamento considerará solicitudes para las actividades siguientes:

1. Inicio o expansión de agroempresas dentro de los sectores siguientes de la agricultura, siempre que la actividad sea cónsona con la política pública del Departamento establecida para la empresa correspondiente:
 - a. Crianza de pollos parrilleros.
 - b. Crianza de gallinas ponedoras, según la política pública promulgada por la Oficina para la Reglamentación y Promoción de la Industria de Huevos.
 - c. Crianza de ganado porcino para carne, según la política pública promulgada por la Oficina para la Reglamentación y Promoción de la Industria Porcina.
 - ch. Crianza de ganado caprino y ovino, según la política pública promulgada por la la Oficina para la Reglamentación y Promoción de la Industria de Pequeños Rumiantes.
 - d. Crianza de ganado vacuno tipo carne, según la política pública promulgada por la Oficina para la Reglamentación y Promoción de la Industria de la Carne de Res.
 - e. Crianza de ganado vacuno tipo leche, según la política pública promulgada por la Oficina para la Reglamentación y Promoción de la Industria Lechera.
 - f. Crianza de conejos para carne, según la política pública promulgada por la Oficina para la Reglamentación y Promoción de la Industria Cunicola.
 - g. Crianza de abejas para la producción de miel.

- h. Crianza de especies acuícolas, pesca y maricultura, según la política pública promulgada por el Programa para el Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera y Acuícola.
 - i. Cultivos en sistema hidropónico y cultivo de hortalizas en suelo, según la política pública promulgada por la Oficina para la Reglamentación y Promoción de la Industria de Hortalizas.
 - j. Cultivo de farináceos, según la política pública promulgada por la Oficina para la Reglamentación y Promoción de la Industria de Farináceos.
 - k. Cultivo de frutas tropicales, tales como, pero sin limitarse a cítricos y piña.
 - l. Cultivo de forrajes.
 - m. Cultivo de plantas ornamentales, según la política pública promulgada por la Oficina para la Reglamentación y Promoción de la Industria de Ornamentales.
 - n. Fabricación de abono con ingredientes naturales, producto de la descomposición de materia orgánica fecal proveniente de las empresas pecuarias.
2. Compra, construcción, expansión o mejoras a edificios agroindustriales y agrícolas para el uso del participante en su agroempresa, incluyendo mejoras a una propiedad arrendada.

Artículo 9- Actividades No Elegibles

En forma de guía, pero que no se entienda como una limitación, el DA no considerará Solicitudes para el Programa para las siguientes actividades:

- 1. Operación de agroempresas establecidas fuera de Puerto Rico.
- 2. Agroempresas cuyo (s) dueño (s) no resida (n) en Puerto Rico.
- 3. Negocios donde la fuente principal de ingreso no provenga de la producción agrícola, incluyendo la venta de bebidas alcohólicas al por mayor y al detal. Esto conforme a la política pública de no fomentar actividades que vayan en detrimento de la unidad familiar y que afecten la salud de los ciudadanos.
- 4. Operación de emisoras de radio o televisión y editoras de revistas o periódicos. Esto conforme a la política pública de propiciar un gobierno que opere con honradez y transparencia y para evitar la apariencia de que se pretende influenciar la opinión pública del país de una forma u otra.

Artículo 10- Procedimiento para solicitar el Programa

1. El agroempresario interesado se entrevistará con el oficial del DA en la Oficina Central o las Oficinas Regionales, quien le informará criterios de elegibilidad y los requisitos para participar en el Programa.
2. El participante completará los documentos requeridos para Solicitar el Programa, estos son:
 - a. Solicitud de La Llave Para Tu Agroempresa.
 - b. Solicitud de Financiamiento del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
 - c. Plan de Negocios.
 - ch. Proyecciones de Ingresos y Gastos con Estado de Situación proyectado a tres (3) años, con supuestos.
 - d. Estados Financieros personales de los dueños, accionistas o socios de hasta ciento veinte (120) días de vigencia.
 - e. Certificación de Membresía del Núcleo de Producción (si existe un Núcleo Certificado para el sector agrícola interesado).
 - f. Dos (2) cotizaciones de los equipos y mejoras solicitadas.
 - g. Copia de escritura o contrato de Compraventa, Arrendamiento o Usufructo.
 - h. Si el solicitante es una entidad jurídica: Resolución Corporativa autorizando a una persona natural como representante para realizar las gestiones de participación del Programa, incluyendo el Curso de Capacitación.
 - i. Otros documentos que el Comité y el Banco entiendan necesarios para el respectivo proceso de análisis y evaluación del Plan de Negocios.
3. El DA recibirá los documentos completos para hacer oficial la solicitud.
4. Las solicitudes radicadas serán referidas para su correspondiente evaluación y recomendación del Director Ejecutivo de las respectivas industrias agrícolas.
5. Las recomendaciones de los Directores serán presentadas ante el Comité para su aprobación final.
6. Las solicitudes aprobadas serán referidas al BDE para el análisis crediticio y financiero.
7. Una vez el BDE aprueba el financiamiento el participante el participante deberá tomar el curso de capacitación.

8. Luego de aprobado el curso el participante presentará el certificado de aprobación como parte de los requisitos de cierre del financiamiento.

Artículo 11: Comité de Desarrollo Económico y Agrícola

1. El Comité de Desarrollo Económico y Agrícola tendrá a su cargo la aprobación o denegación de cada caso, luego de haberse recomendado por el Director del sector agrícola correspondiente.
2. Referirá las solicitudes aprobadas al BDE para su correspondiente evaluación.
3. Coordinará con el Servicio de Extensión Agrícola y la Compañía de Comercio y Exportación el curso necesario por solicitante, según requerido en este reglamento.
4. Luego de aprobado el préstamo, dará seguimiento y capacitación necesaria a los negocios participantes.
5. Informes del Programa

El Comité también estará a cargo de generar los informes sobre el Programa que serán presentados al Gobernador según lo estipula la Orden Ejecutiva.

Artículo 12- Procedimiento para tomar el Curso Preparatorio

1. Un curso será requerido para el cierre del financiamiento, el cual debe ser aprobado por el dueño del negocio o uno de los dueños (con previa autorización de la Junta de Directores, en caso de entidades jurídicas).
2. En el momento en que el participante reciba el certificado de aprobación del curso podrá finalizar el cierre con el BDE.
3. El curso requerido podrá ser ofrecido por la Compañía de Comercio y Exportación (CCE), el Servicio de Extensión Agrícola (SEA), o cualquier otra institución y será el siguiente:
 - a. Taller de capacitación en administración de empresas.

Artículo 13- Casos Especiales

El Secretario podrá ejercer su discreción de promover cualquier proyecto que a su juicio tenga prioridad como parte del eje central de su política pública.

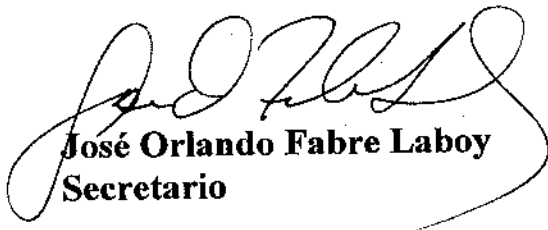
Artículo 14- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier capítulo, parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado al Artículo, Parte, Sección, Párrafo o Cláusula del mismo que hubiese sido así declarado.

Artículo 15- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 2/ de febrero de 2007.



José Orlando Fabre Laboy
Secretario